

2024 - 30 años de autonomía

Resolución DGN

B 1	. ,				
	11	m	Δ	re	•
1.4					

Referencia: EX-2023-00002227-MPD-DGAD#MPD

VISTO: El EX-2023-00002227-MPD-DGAD#MPD, la "Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 27.149" (en adelante LOMPD), el "Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" (en adelante RCMPD) y el "Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa" (en adelante PCGMPD) –ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD y modificatorias—, el "Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" –aprobado por Resolución DGN N° 980/11 y modificatorias, conforme los alcances establecidos en el punto V de la RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD— (en adelante "Manual"), el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (en adelante PBCP) y el Pliego de Especificaciones Técnicas (en adelante PET) –ambos aprobados por RDGN-2023-770-E-MPD-DGN#MPD—, la RDGN-2023-1348-E-MPD-DGN#MPD, la Orden de Compra N° 71/2023 (en adelante OC N° 71/2023), demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

I. Que en el expediente de referencia tramita el procedimiento tendiente a la prórroga de la OC Nº 71/2023 emitida a favor de la firma "AGUS FUMIGACIONES S.R.L.".

En función de ello se describirán, en forma preliminar, los antecedentes que deben tenerse en consideración a efectos de analizar si se hallan reunidos los presupuestos reglamentarios para proceder en tal sentido.

- **I.1.** Mediante RDGN-2023-770-E-MPD-DGN#MPD del 22 de junio de 2023, se declaró fracasada la Licitación Pública Nº 9/2023; se aprobaron el PBCP, el PET y el Anexo correspondiente; y se convocó a Licitación Pública, en el marco de lo establecido en el artículo 28 del RCMPD, tendiente a la contratación de servicios mensuales de desinsectación, desratización, desinfección y control de plagas para distintas dependencias de este Ministerio Público de la Defensa ubicadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la suma estimativa de pesos tres millones setecientos veinte mil (\$ 3.720.000,00.-).
- I.2. Desarrollado el procedimiento licitatorio de conformidad con las normas aplicables y los principios

rectores, el 29 de septiembre de 2023 se dictó la RDGN-2023-1348-E-MPD-DGN#MPD, a través de la cual se aprobó la Licitación Pública Nº 36/2023 y se adjudicaron la totalidad de los renglones de la presente contratación a la firma "AGUS FUMIGACIONES S.R.L.", por la suma total de pesos un millón setecientos siete mil seiscientos nueve (\$ 1.707.609,00.-).

I.3. Como corolario de ello, con fecha 30 de marzo de 2023 se emitió la Orden de Compra Nº 71/2023 (IF-2023-00067553-MPD-DGAD#MPD), la cual se notificó con fecha 3 de octubre de 2023 (IF-2023-00070058-MPD-DGAD#MPD), siendo recibida el mismo día, de plena conformidad por la firma adjudicataria, por lo que corresponde tenerla por aceptada en esa misma fecha, según lo previsto en el Art. 48 del PCGMPD (IF-2023-00070083-MPD-DGAD#MPD).

Cabe mencionar que en dicho instrumento se dejó expresa constancia de que "El período de vigencia de la presente contratación será por el término de doce (12) meses a partir del día siguiente a la aceptación de la Orden de Compra, con un plazo de opción a prórroga por un periodo igual a favor de la Defensoría General de la Nación, en iguales condiciones".

I.4. En este contexto, el órgano con competencia técnica informó que la firma "AGUS FUMIGACIONES S.R.L." presta los servicios según lo solicitado en los Pliegos que rigen la contratación (IF-2024-00051543-MPD-DGAD#MPD).

Luego, tomó intervención la Comisión de Recepción Definitiva y, en atención a lo dispuesto en el artículo 115 del RCMPD y el artículo 57 del PCGMPD, elaboró el Acta de Recepción ACTFC-2023-237-E-MPD-CRD#MPD.

I.5. Con posterioridad el Departamento de Compras y Contrataciones emitió la Nota DCyC N° 23/2024 mediante la cual comunicó a la firma adjudicataria que este organismo haría uso de la opción de prórroga de la OC N° 71/2023 en los términos previstos en el artículo 20 del PBCP (constancias agregadas en IF-2024-00051525-MPD-DGAD#MPD e IF-2024-00051541-MPD-DGAD#MPD).

Asimismo, dejó debidamente asentado que la prórroga se efectuaría manteniendo las mismas condiciones establecidas en el contrato. Y que "Los servicios objeto de prórroga deberán ser prestados a partir del día 4 de octubre de 2024".

- **I.6.** Como consecuencia de lo expuesto en el precedente acápite, el Departamento aludido propició –a través del IF-2024-00051705-MPD-DGAD#MPD– que se proceda a la prórroga de la OC N° 71/2023 por un importe total de pesos un millón setecientos siete mil seiscientos nueve (\$ 1.707.609,00).
- **I.7.** Remitidas las actuaciones al Departamento de Presupuesto, este expresó, en IF-2024-00052149-MPD-DGAD#MPD, que existe disponibilidad presupuestaria, en el presente ejercicio fiscal, a nivel fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado.

Asimismo, añadió que "En lo que respecta a las partidas presupuestarias que incidan en ejercicios posteriores, oportunamente se tomaran los recaudos para incluirlas en la formulación respectiva".

Por ello, atento a lo dispuesto en el artículo 4 del "Manual", imputó la suma de pesos un millón setecientos siete mil seiscientos nueve (\$ 1.707.609,00), de acuerdo al siguiente detalle: i) la suma de pesos

cuatrocientos trece mil ciento treinta y uno con 18/100 (\$ 413.131,18) al ejercicio financiero 2024; y ii) la suma de pesos un millón doscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos setenta y siete con 82/100 (\$ 1.294.477,82) al ejercicio financiero 2025; conforme surge de la Solicitud de Gastos Nº 133/2024 en estado "autorizado" –embebida en el informe aludido—.

- **I.8.** A su turno, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera y no formuló objeciones al criterio vertido por el Departamento de Compras y Contrataciones. En consecuencia, remitió los actuados a la Asesoría Jurídica a efectos de emitir el dictamen de su competencia (IF-2024-00051846-MPD-SGAF#MPD).
- **I.9.** Por último, en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, tomó intervención el órgano de asesoramiento jurídico (en razón de lo dispuesto en el artículo 7, inciso d, de la Ley N° 19.549) y se expidió en torno al procedimiento administrativo articulado, como también en relación a la viabilidad jurídica de proceder a la prórroga de la OC N° 71/2023.
- **II.** Que habiéndose efectuado el breve relato de los antecedentes involucrados corresponde, en este punto, plasmar los fundamentos por los cuales resulta viable proceder a la prórroga de la OC N° 71/2023 emitida a favor de la firma "AGUS FUMIGACIONES S.R.L.", en los términos propiciados por el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Oficina de Administración General y Financiera.
- **II.1.** Como primera medida, es dable afirmar de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 y 70 del RCMPD, en el artículo 18 del PCGMPD y en los artículos 6 y 15 del PBCP, que la firma contratista tomó cabal conocimiento –en oportunidad de retirar los pliegos de bases y condiciones– de los efectos jurídicos que conllevaría la presentación de su propuesta técnico-económica, como también del plazo durante el cual se extendería el contrato y de la posibilidad de que este Ministerio Público de la Defensa ejerciera la facultad de prorrogar el contrato, en los términos pactados.

En consecuencia, asumió la obligación de mantener los términos asentados en el contrato, instrumentado mediante OC N° 71/2023, ante el eventual ejercicio de la facultad de prórroga estipulada en el contrato.

II.2. Vertidas que fueran las valoraciones en torno a los Pliegos, como también en relación a los efectos que conlleva la presentación de las ofertas, se torna oportuno exponer el sistema normativo que prevé la facultad de prorrogar los contratos administrativos que celebra este Ministerio Público de la Defensa.

Así, el artículo 19, inciso g) del RCMPD, como también el artículo 64, inciso g) del PCGMPD, establecen que este Ministerio Público de la Defensa tiene "La facultad de prorrogar, cuando así se hubiere previsto en el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES ..." (énfasis añadido).

Dicha disposición debe ser complementada con el "Manual", que en su artículo 5 determina que "Cuando el encuadre legal de los llamados se establezca con arreglo al monto estimado que demandará la contratación, se deberá considerar el importe total en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórrogas previstas, sin perjuicio de destacar que rige como regla general la Licitación Pública".

La normativa bajo análisis exige que se configuren las siguientes circunstancias a efectos de ejercer la facultad de prorrogar los contratos y que esta sea obligatoria para el contratista:

- i) la posibilidad de prorrogar el contrato debe encontrarse expresamente prevista en los Pliegos de Bases y Condiciones que rigen la contratación;
- ii) debe mediar una valoración por parte de los órganos competentes respecto de la necesidad, como también de la conveniencia, de proceder a la prórroga del contrato en los términos pactados, y siempre dentro de los límites que fija el artículo 19 del RCMPD;
- **iii**) el ejercicio de la opción de prórroga no puede exceder de los topes cuantitativos establecidos en la RDGN-2023-130-E-MPD-DGN#MPD, para la determinación de los procedimientos de selección del contratista, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del "Manual" y en el artículo 6, incisos a) y e) del RCMPD.
- **II.3.** Sobre la base de lo expuesto en los apartados que preceden, teniendo en cuenta que la facultad de prorrogar el contrato administrativo se encuentra prevista en el PBCP (conforme artículo 15), como también en la OC N° 71/2023 y, que los órganos competentes evaluaron la necesidad y la conveniencia de hacer uso de la opción de prórroga estipulada, corresponde que se proceda a la prórroga de dicha orden de compra, por los servicios y condiciones originariamente pactados.
- **III.** En lo que atañe a los fondos presupuestarios necesarios para afrontar el gasto que demandará la presente contratación, es dable señalar que del Informe presupuestario IF-2024-00052149-MPD-DGAD#MPD, se desprende que dicha erogación deberá ser afrontada con partidas presupuestarias correspondientes a los ejercicios financieros 2024 y 2025.

Señalado ello deviene conducente advertir que los artículos 3, 35, 63, 64, 67 y 68 de la Ley N° 27.149 garantizan la autarquía financiera del Ministerio Público de la Defensa reconocida por la Constitución Nacional en su artículo 120. Además, no deja lugar a dudas de que la administración financiera de los recursos de este Ministerio constituye una potestad de la Defensoría General de la Nación, quien debe dictar las reglamentaciones que estime conducentes, con observancia de las disposiciones de la Ley N° 27.149 –conforme artículo 35, inciso s) –.

En particular, el artículo 67 dispone que "La Defensoría General de la Nación elaborará anualmente, sobre la base de las pautas técnicas establecidas para las jurisdicciones y entidades del Sector Público Nacional y observando los principios de transparencia en la gestión y eficiencia en el uso de los recursos, el presupuesto general de recursos y gastos del Ministerio Público de la Defensa para el año siguiente". Y luego añade que el proyecto de presupuesto deberá ser remitido al Poder Ejecutivo a efectos de que se proceda a su incorporación en el proyecto de ley de presupuesto que se elevará a consideración del Honorable Congreso de la Nación.

Por su parte, el artículo 68 prevé en su primer párrafo que la administración y ejecución financiera del presupuesto asignado a este Ministerio Público de la Defensa deberá observar las previsiones de las normas de administración financiera del Estado, con las atribuciones y excepciones conferidas por los artículos 9, 34 y 117 de la Ley N° 24.156.

En consecuencia, oportunamente el Departamento de Presupuesto deberá articular los mecanismos conducentes para que los fondos imputados al ejercicio 2025 se reflejen efectivamente en dicho ejercicio

fiscal, una vez distribuidas las partidas presupuestarias en los términos del artículo 30 de la Ley N° 24.156.

IV. En forma previa al dictado del presente acto administrativo, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia y emitió el dictamen pertinente sin formular objeciones de índole legal respecto de la prórroga propiciada por el Área de Intendencia, el Departamento de Compras y Contrataciones, como también por la Oficina de Administración General y Financiera.

Por ello, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19, inciso g) del RCMPD; en el artículo 64, inciso g) del PCGMPD; y las facultades otorgadas por el artículo 35 de la Ley N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

- **I. APROBAR** la prórroga de la OC N° 71/2023 emitida a favor de la firma "AGUS FUMIGACIONES S.R.L.", correspondiente a los servicios mensuales de desinsectación, desratización, desinfección y control de plagas para distintas dependencias de este Ministerio Público de la Defensa ubicadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el importe total de pesos un millón setecientos siete mil seiscientos nueve (\$ 1.707.609,00) y en las mismas condiciones pactadas originalmente, a partir del 4 de octubre de 2024.
- **II. AUTORIZAR** al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la correspondiente Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en el punto I.
- **III. IMPUTAR** el gasto de la presente contratación a las partidas presupuestarias de los ejercicios fiscales que legalmente correspondan.
- **IV. ENCOMENDAR** al Departamento de Presupuesto que articule los mecanismos conducentes para que los fondos imputados al ejercicio 2025 se reflejen efectivamente en dicho ejercicio financiero, en concordancia con lo indicado en el Considerando III de la presente resolución.
- **V. COMUNICAR** a la firma contratista que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 63, inciso b) del RCMPD y 21, inciso b) del PCGMPD, que contemple el nuevo plazo contractual, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del RCMPD.
- **VI. HACER SABER** que el presente acto agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración dentro del plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, que se computarán a partir del día siguiente al de la notificación (Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549 y modificatorias, Art. 84 del Decreto 1759/1972 -T.O. 2017-, modificado por el Decreto 695/2024).

Protocolícese, y notifíquese de forma fehaciente —de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 a 45 del "*Reglamento de Procedimientos Administrativos*" (Decreto 1759/1972 -T.O. 2017- modificado por el Decreto 695/2024)—.

Para conocimiento y la prosecución del trámite, remítase a la Departamento de Compras y Contrataciones.